



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2021-00353

Auto interlocutorio N° 164

Proceso: DECLARATIVO – VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: ANTONIO JOSE RIOS SOTO

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS SOTO CANO

Asunto: ADMITE REFORMA DE DEMANDA

Del estudio de la reforma que a la demanda que invoca la parte actora en el memorial que antecede, se observa que la misma se presentó cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 93 del C. G. del P. Por lo anterior; el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, con lo anterior se dispone el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR NICOLAS SOTO CANO.

TERCERO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 Ibídem, se ordena **NUEVAMENTE** el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble para que dentro del término legal lo hagan. Fíjese el edicto y háganse las publicaciones dentro del término en el periódico El Colombiano y/o Nuevo Siglo.

CUARTO: Se ordena **NUEVAMENTE** que por medio de la Secretaría del despacho se informe a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sobre la existencia del proceso con el fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Se ordena que la parte demandante de cabal cumplimiento al Nral. 7º del artículo 375 del C.G.P., esto es, instalando la valla con los requisitos, los linderos especificados en la reforma a la demanda, las especificaciones y dimensiones que establece dicho numeral.

SEXTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de lo matrícula inmobiliaria **012-92336**, de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Girardota. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58278d717579e4b9cd25e8def74795d7893a0dbdb506fb5f38d5072b3d19f15**
Documento generado en 06/03/2024 01:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2015-00157-00

Auto de sustanciación Nro. 144

Proceso: SUCESIÓN

Solicitante: JOSE DE JESÚS AGUDELO FRANCO

Causante: DELIO DE JESÚS GALVIS MARÍN Y ANA EVA RIOS DE GALVIS

Asunto: FIJA HONORARIOS PARTIDOR

Atendiendo a la solicitud elevada por el partidador designado por este Despacho, se procede a fijarle como honorarios por la labor desempeñada, la suma de un millón novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos con setenta y ocho centavos \$1.964.413,78, que estarán a cargo de la parte interesada.

Dichos honorarios de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del art. 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2025, que regula los honorarios de los partidadores de la siguiente manera:

"Los honorarios de los partidadores oscilan entre el cero punto uno por ciento(0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso superare el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En el presente caso y atendiendo a la complejidad del asunto, considera esta Juez que la remuneración acorde es el 1% del valor total de los bienes objeto de partición, esto es, según el activo inventariado la suma de \$196.441.378.00.

NOTIFÍQUESE

Laura Maria Gil Ochoa

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7fdb5f35563f1536dd5468eed93e948a92b2e8b47b1bc44fd57577164476d2**

Documento generado en 06/03/2024 01:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2017-00051

Auto de Sustanciación Nro. 151

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: LUIS ARGIRO HENAO Y OTRA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ENRIQUE DE JESÚS HENAO PEREAÑEZ Y OTROS

Asunto: ORDENA EXPEDIR OFICIO DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Atendiendo a la solicitud realizada por el Dr. CRISTIAN CAMILO SUÁREZ CASTRILLÓN y pese a que no se aprecia que su poderdante sea parte en el presente proceso, se aprecia que efectivamente no se ha expedido el oficio de cancelación de la medida, por lo que se ordenará la expedición de este, empero para ser entregado al Dr. SUÁREZ CASTRILLÓN, se deberá acreditar el interés del señor MARCO TULIO HENAO ESCOBAR, en el mismo. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1c7d8eabba6a16c63dfbe86a003069e9781e9d3476b828a0c07f215f98708f**

Documento generado en 06/03/2024 01:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2022-00222-00

Auto de sustanciación Nro. 163

Proceso: SUCESIÓN

Causante: OLIVIA DEL SOCORRO VÉLEZ DE GÓMEZ

Asunto: REVOCA PODER Y RECONOCE PERSONERÍA, NO ACCEDE A NOMBRAR PERITO

Atendiendo al memorial presentado por la Dra. ANGELA CRISTINA AGUILAR AGUDELO, se pasa a resolver las solicitudes elevadas de la siguiente forma:

De conformidad con lo manifestado por la señora LAURA ANDREA GÓMEZ VÉLEZ y atendiendo a que otorgó poder a otro abogado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se revoca el poder conferido al doctor ANIBAL DE JESÚS AGUDELO AGUIRRE.

Conforme a lo anterior, se le reconoce personería para continuar representando a la señora LAURA ANDREA GÓMEZ VÉLEZ, a la Dra. ANGELA CRISTINA AGUILAR AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.035.877.645 y T.P. Nro. 403.756 del C. S. de la J. En la forma y términos del poder a él conferido.

Ahora bien, no se accede a la regulación de honorarios solicitada, por cuanto dicha facultad, conforme lo dispone el art. 76 del Código General del Proceso, está dispuesta para el abogado a quien se le revocó el poder, en el presente caso para el Dr. AGUDELO AGUIRRE.

De otro lado, para lo referente a la hijuela de gastos, la misma debe ser aclarada o presentada en su momento procesal oportuno, esto es, en la diligencia de inventarios y avalúos y el trabajo de partición. Para tal efecto, de conformidad con lo solicitado por la togada, es procedente de conformidad con el artículo 501 del Código General de Proceso, para llevar a efecto la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la presente sucesión, se fija el día _____ de _____ de 2024, a las _____.

D.U.

La cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma lifiesize, para lo cual se requiere a las partes a fin de que aporten previo a la audiencia los correos electrónicos donde deba ser remitido el link para la comparecencia a la misma so pena de tenerlos como ausentes.

Finalmente, se procede a incorporar el paz y salvo aportado por el Dr. ANIBAL DE JESÚS AGUDELO AGUIRRE, respecto a de la labor desempeñada como apoderado de la señora LAURA ANDREA GÓMEZ VÉLEZ. De igual forma, la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, donde exhiben que se debe citar el nombre y documento del demandante o demandantes; por lo que se ordena oficiar nuevamente, subsanando dichos yerros.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6723b238259590fdaee9f86eac64f85d47d37906e4da36e4e817fe111b085460
Documento generado en 06/03/2024 01:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>